

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, con el presente proceso de Divorcio Contencioso, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Adicionalmente, se informa que se consultó la dirección de correo electrónico reportada por el citado apoderado judicial en el Sistema de Información del Registro Nacional de bogados -SIRNA verificándose que si coincide con la registrada en el libelo. Sírvase proveer.
Cali, 19 de octubre de 2023.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés
Auto No.2227

RADICACIÓN NO. 760013110013-2023- 00456 -00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: HENRY ANTIDIO PÉREZ DELGADO
DEMANDADO: YENNI YULIETH PÉREZ RIVERA

Al realizar la revisión preliminar de la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovida por el señor **HENRY ANTIDIO PÉREZ DELGADO** contra de la señora **YENNI YULIETH PÉREZ RIVERA**, a través de apoderado judicial, advierte el juzgado que presenta las siguientes falencias que inciden en su admisión:

1. El poder conferido deben ser adecuado toda vez que no contiene la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 del 2022.
2. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82,numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.
3. Debe precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar de la causal o causales por las cuales depreca el divorcio.
4. Deberá indicar si la parte demandada se encuentra en estado de gestación.
5. Se debe indicar el canal digital y físico, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado, requisito esté ausente en la demanda allegada, no se aportó la evidencia donde se pueda constatar que es el utilizado por la parte demandada (*ejemplo: conversaciones sostenidas entre ambas partes a través de sus correo electrónico o a través de WhatsApp, donde se evidencie el número de celular aportado o cotejo por empresa certificada que constate que en la dirección física aportada con la demanda, la persona a notificar si vive o labora allí*), tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022:

“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

6. Se advierte que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de la Subsanación y allegar la constancia de la misma, ello con el verificar que la parte demandada se encuentra enterada de la presentación de la demanda, de acuerdo al debido proceso y el principio de publicidad, a fin de evitar un desgaste inoficioso que conlleve a nulidades

En los términos señalados debe corregirse la demanda, dentro de la correspondiente oportunidad legal, por lo tanto, se inadmite para que la parte interesada proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a subsanar los yerros encontrados, conforme lo establece el artículo 90 del CGP.

Por lo anotado, el Juzgado trece de familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

DISPONE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.
3. **ABSTENERSE** de reconocer personería para obrar como apoderado de la parte demandante al abogado LUZ ODILIA LENIS CARDONA hasta tanto no se subsane lo referido.
4. **ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

